



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-148/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN QUIOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de San Juan Quiotepec.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de San Juan Quiotepec, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-130/2022⁴
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/409/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de San Juan Quiotepec, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. **Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1200/2024, de fecha 17 de abril de 2024, vía correo electrónico.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//130_SAN_JUAN QUIOTEPEC.pdf

Con fecha 8 de julio del 2024 se realizó requerimiento la solicitud de información a la autoridad municipal en alcance al oficio del párrafo anterior, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1832/2024.

IV. Requerimiento de información por única ocasión. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1832/2024, de fecha 08 de julio 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, requirió por única ocasión a la autoridad municipal de San Juan Quiotepec, para que dentro del plazo de 30 días hábiles, remitiera información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades municipales.

V. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Juan Quiotepec. Mediante oficio S/N, con folio interno 013944, recibido el día 10 de diciembre del 2024, ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el secretario municipal de San Juan Quiotepec, remitió la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, practicas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el **principio de maximización de la autonomía** para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA

9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹³ por el cual, se

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Juan Quiotepec. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JUAN QUIOTEPEC** identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

SAN JUAN QUIOTEPEC	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	En el mes de diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	7
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Educación. 5. Regiduría de Obras. 6. Regiduría de Seguridad. 7. Regiduría de Salud.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALIAS SUPLENTE.	No cuenta con suplencias.

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

SAN JUAN QUIOTEPEC	
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Un año concejalías propietarias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	La Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	<p>Eligen en Asamblea General Comunitaria de elección.</p> <p>Se nombra una Mesa de los Debates encargada de desahogar los nombramientos de las concejalías.</p> <p>Las candidaturas son propuestas en dos momentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La concejalía propietaria de la Presidencia Municipal, se elige mediante duplas¹⁵, o conforme lo decida la Asamblea, la ciudadanía asistente organizada en cada uno de los veintidós pelotones, emite su voto mediante pizarrón. 2. Concluida la votación de la Presidencia Municipal, la Mesa de los Debates presenta a la persona electa en la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal, y le solicita presente su planilla que fungirá en las concejalías¹⁶, una vez presentada la respectiva planilla, se pone a consideración de la asamblea la aprobación de

¹⁵ Últimas tres elecciones 2024, 2023 y 2021, se realizaron mediante duplas, en tanto en el año 2022 se puso a consideración de la asamblea la ratificación de la persona que fungía en el Presidencia Municipal para el periodo inmediato 2023.

¹⁶ Conforme a los cargos a elegir determinados en el numeral "II NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR" del presente dictamen.

SAN JUAN QUIOTEPEC

la misma mediante voto a mano alzada.

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS.

De la información proporcionada por la autoridad municipal previo a la asamblea general de elección, se realizan los siguientes actos:

- I. En Sesión de Cabildo se aprueba el Orden del Día al que se sujetará la Asamblea de elección. ¹⁷
- II. La Autoridad Municipal emite una convocatoria para la Asamblea previa, que se difunde por escrito y por perifoneo.
- III. A dicha Asamblea se convoca a las y los jefes de los 22 pelotones y ciudadanía en general.
- IV. La Asamblea previa tiene la finalidad dar a conocer a la ciudadanía la hora, fecha y lugar para la Asamblea General de elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas.

- I. La Presidencia y Sindicatura Municipal conjuntamente, emiten la convocatoria para la elección, la cual se publica en los lugares visibles del municipio, y se notifica a cada uno de los veintidós jefes de pelotón para que la den a conocer a la ciudadanía de su respectivo pelotón.
- II. Se convoca a la ciudadanía originaria y residente del municipio, quien participa con derecho a voz, voto y ser votada.
- III. La Asamblea Comunitaria de Elección, tiene la finalidad de integrar el Ayuntamiento y se realiza en el Auditorio Municipal de San Juan Quiotepec.
- IV. El día de la Asamblea de elección, la Secretaría municipal da lectura del orden del día y pone a consideración de la Asamblea su aprobación; acto seguido, la Sindicatura Municipal, realiza el pase de lista y verifica el quórum legal, en consecuencia, la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea Comunitaria, y se nombra la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos

¹⁷ Actos previos, referidos en las Acta de Asamblea de elección de fechas 4 de diciembre de 2022, 10 de diciembre de 2023 y 1 de diciembre de 2024

SAN JUAN QUIOTEPEC

escrutadores, quienes se encargan de continuar con el desahogo del Orden del Día.

V. Conforme al sistema normativo, la elección de las concejalías al Ayuntamiento de San Juan Quiotepec, se realiza en dos momentos:

- Primero, la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal, se elige mediante duplas¹⁸, o conforme lo decida la asamblea, las personas propuestas se colocan a un costado de un pizarrón, la ciudadanía asistente organizada y agrupada en cada uno de los veintidós pelotones que conforma el sistema normativo de San Juan Quiotepec, emite su voto mediante pizarrón.
- Luego, concluida la votación de la Presidencia Municipal, la Mesa de los Debates presenta a la persona electa en la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal, y solicita presente su planilla que fungirá en las concejalías¹⁹, una vez presentada la respectiva planilla, se pone a consideración de la asamblea la aprobación de la misma mediante voto a mano alzada.

VI. Acto seguido, se informan los resultados y se clausura la Asamblea comunitaria, levantando el acta correspondiente en que consta la integración y duración en el cargo del ayuntamiento electo, y es firmada por la autoridad municipal, así como las personas integrantes de la Mesa de los Debates, se anexan a ella las listas de firmas de las personas integrantes de cada pelotón que estuvieron presentes en la asamblea.

VII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONTROVERSIAS

Hasta el momento, no se identifica controversia alguna en este municipio.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:
1. Mayores de edad.
2. Se persona originaria y vecina de San Juan Quiotepec.

¹⁸ Últimas tres elecciones 2024, 2023 y 2021, se realizaron mediante duplas, en tanto en el año 2022 se puso a consideración de la asamblea la ratificación de la persona que fungía en el Presidencia Municipal para el periodo inmediato 2023.

¹⁹ Conforme a los cargos a elegir determinados en el numeral "II NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR" del presente dictamen.

SAN JUAN QUIOTEPEC

	<p>3. Tener un modo honesto de vivir.</p> <p>4. Cumplir con las obligaciones a la comunidad.</p> <p>5. Cumplir con los tequios</p> <p>6. Ciudadanía activa.</p> <p>7. Que cumpla con los usos y costumbres.</p>
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.</p>	<p>En la elección ordinaria del 2022, participaron 306 asambleístas, de los cuales 241 fueron hombres y 65 mujeres.</p> <p>En la elección ordinaria de 2023, participaron 846 asambleístas, de los cuales 585 fueron hombres y 261 mujeres.</p> <p>En la elección ordinaria de 2024, participaron 603 asambleístas, de los cuales 378 fueron hombres y 225 fueron mujeres.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.</p>	<p>No se cuenta con datos exactos de participación de las mujeres en las Asambleas de elección.</p> <p>En las elecciones ordinarias celebradas en los años 2022 y 2023, fueron electas tres mujeres para cada uno de los periodos, como propietarias, en la Regiduría de Educación, Regiduría de Seguridad y Regiduría de Salud.</p> <p>En la elección ordinaria de 2024 fueron electas tres mujeres como propietarias, en la Regiduría de Educación, Regiduría de Obras y Regiduría de Salud.</p>
<p>X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN</p>	<p>De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento,</p>

SAN JUAN QUIOTEPEC	
POLÍTICA DE LAS MUJERES.	<p>no se han establecido reglas expresas, no obstante, se advierte que la Asamblea ha flexibilizado el cumplimiento del escalafón de cargos para las mujeres, asimismo, se han promovido talleres a favor de los derechos político electorales de las mujeres.</p> <p>Aunado a ello, acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado cargos.</p>
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	<p>Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio sí se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua. Lo anterior, debido a que en Asamblea de fecha 4 de diciembre de 2022, se ratificó al Presidente Municipal, y mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-371/2022 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declaró como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Quiotepec.</p>
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	<p>De la información proporcionada se desprende que en el sistema normativo de dicho municipio sí existe la terminación anticipada de mandato en caso de actos de corrupción, incumplimiento de deberes y obligaciones, enfermedad que no permita seguir cumpliendo el cargo, la terminación anticipada de mandato se</p>

SAN JUAN QUIOTEPEC	
	determinaría por la Asamblea General.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	No cuenta con estatuto electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	El sistema de cargos se compone de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Cívicos 2. Religiosos 3. Tequio 4. Costumbre 5. Agrario 6. Servicios comunitarios 7. Comités
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano activo de la comunidad y estar adscrito a un Pelotón. 2. Estar al corriente con los tequios en la comunidad. 3. Pagar sus impuestos. 4. Pagar las cooperaciones en cualquier tipo. 5. Haber nacido en la comunidad o tener residencia de más de dos años.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	<p>A continuación, se describe de mayor a menor jerarquía los cargos que existen en la comunidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud 7. Regiduría de seguridad 8. Alcaldía.

SAN JUAN QUIOTEPEC	
	9. Secretaria Judicial. 10. Tesorero. 11. Secretario Municipal.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	1. Tener antecedentes penales. 2. No haber cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones dentro de la comunidad. 3. No cumplir con los usos y costumbres.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	A consideración de la Asamblea, las personas con creencias religiosas, alguna enfermedad grave o en situación de discapacidad, pueden ser condonadas o exentas del ejercicio de algún cargo.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra de Juárez ²⁰	Población de 18 años y más hombres	676
Distrito Electoral	9 Ixtlán de Juárez	Población de 18 años y más mujeres	745
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	85.84 ²¹
Agencias de Policías	3	Índice de Desarrollo Humano	0.565 Medio ²²
Núcleos Rurales	0 ²³	Lengua indígena predominante	Chinanteco de la Sierra ²⁴

²⁰ Decreto número 0717, aprobado por la LXV Legislatura del Estado, el 07 de noviembre del 2022, disponible para su consulta en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0717.pdf

²¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

²³ LXV Legislatura del Estado.

²⁴ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

Población Total	2,033	Población de 3 años y más hablante de Lengua indígena	1,702
Población Total de Hombres	1,007	Población de 3 años y más hablante de lengua indígena y español	1,576
Población Total de Mujeres	1,026	Población de 3 años y más que no habla español	124 ²⁵
Población de 18 años y mas	1,421	---	

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el municipio e integrantes de cada uno de los veintidós pelotones, y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en

²⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Juan Quiotepec, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2024 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a tres mujeres como propietarias en los siguientes cargos: Regiduría de Educación, Regiduría de Obras y Regiduría de Salud.

SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020 , el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020 , estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma,

en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Juan Quiotepec, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, y toda vez que de los expedientes electorales, se advierte que en el año 2022, la comunidad de San Juan Quiotepec, adoptó mediante Asamblea Comunitaria la ratificación de la persona que fungía en el cargo de la Presidencia Municipal por un periodo inmediato posterior.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajeno a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo sí tiene prevista existe la terminación anticipada de mandato en caso de actos de corrupción, incumplimiento de deberes y obligaciones, enfermedad que no permita seguir cumpliendo el cargo, la terminación anticipada de mandato se determinaría por la Asamblea General.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir

²⁶ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁷ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en SUP-REC-530/2024²⁸ y SX-JDC-579/2024²⁹ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Precisión y adición.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiotepec en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Juan Quiotepec, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNA CRUZ ORTIZ